

NOTA DEL DIRECTOR

Este número 36 de *Derechos y Libertades* ofrece al lector una serie de trabajos con diversas temáticas. Dicha variedad no es sino expresión de lo múltiple de las perspectivas que caben en el discurso de los derechos. Así, nos encontramos en esta ocasión con reflexiones sobre el paternalismo, las dimensiones de la igualdad, la gestación por sustitución, la visión relacional de los derechos, la Cruz Roja, las propuestas de Gregorio Peces-Barba y Antonio Pérez Luño, la Teoría del Derecho del Constitucionalismo, la persecución que sufrió el jazz en el régimen nazi y la filosofía social de Giner de los Ríos.

El primer trabajo que presentamos es el de Mario Caterini, *Del paternalismo al fraternalismo penal*. En él, se ofrecen algunas consideraciones teóricas sobre el paternalismo y la voluntad autolesiva, analizando la relación entre el constitucionalismo social y los modernos sistemas penales de los Estados de Derecho. Se centra el discurso en el fraternalismo liberal-solidario. Posteriormente, el autor se refiere a la cuestión de la autodeterminación en una óptica neurocientífica, describiendo posibilidades de regulación en caso de errores cognitivos típicos. Las conclusiones del trabajo se dedican a la libertad de ‘equivocarse’ conscientemente a su propio detrimento y a la posibilidad de recurrir al llamado Derecho “fraterno” (diferente al Derecho “paterno”), en el que el Estado no impone una visión totalizadora del bien.

En *De la igualdad formal a la igualdad material. Cuestiones previas y problemas a revisar*, José María Seco analiza críticamente algunos aspectos de la igualdad, en sus manifestaciones formal y material. En relación con la primera, constata la reducción del problema de la efectividad de los derechos a una consideración de eficiencia normativa que los aísla de otras dimensiones de la realidad. La igualdad material está centrada en las condiciones materiales de posibilidad de la existencia humana, es decir, para que puedan seguir haciéndolo. En el trabajo se proponen algunas vías que permitan un mayor desarrollo de las consecuencias de la igualdad en nuestros sistemas jurídicos.

El trabajo de Olga Sánchez lleva por título *La gestación por sustitución: Una consecuencia lógica de la libertad reproductiva o un caso dramático de las repro-*

ducciones asistidas. La autora se refiere al debate en torno a las diversas posibilidades de procreación, señalando los dos extremos entre los que es posible identificar las diferentes posiciones. Por una parte, aquel en el que se sitúan los que valoran la gestación por sustitución como una consecuencia lógica de la libertad reproductiva; por otra, aquel en el que están los que la identifican como un caso límite y trágico en el marco de las reproducciones asistidas. En el trabajo se reivindica la centralidad de los derechos de las mujeres y de los niños, a partir del reconocimiento de su específica vulnerabilidad.

En *Reformular los derechos humanos desde una visión relacional. El fin de la inmunidad y la autosuficiencia*, María Eugenia Rodríguez Palop propone una reformulación de los derechos desde una visión relacional, lo cual implicaría asumir ciertos presupuestos racionales, morales, antropológicos, sociológicos, políticos y éticos, que no siempre son compatibles con la concepción clásica de los derechos. La visión relacional supone una redefinición de los derechos, que tiene el sentido de una auténtica transformación cultural que acarrea un cambio de sensibilidad.

María Luisa Soriano analiza los principios que justifican la existencia de la Cruz Roja y que guían su acción en *La Cruz Roja: de los principios ético-jurídicos al principio de la Paz. Fundamentos de la concepción de la Cruz Roja como organización para la Paz*. En el trabajo, en el que la reflexión sobre el principio de la paz ocupa un lugar central, se analizan los motivos que condujeron a la creación de la Cruz Roja, y se subraya su carácter moral.

Por su parte Michele Zezza, en *Los derechos bajo la lente de la historia: análisis de las teorías iusfilosóficas de Gregorio Peces-Barba y Antonio Pérez Luño*, procede a una comparación de las teorías de los derechos humanos elaboradas por Gregorio Peces-Barba y Antonio Pérez Luño. Su análisis se centra en la consideración de algunos problemas de la conceptualización de los derechos, así como de la importancia atribuida a la historia. En el trabajo se defiende la tesis según la cual la dimensión histórica constituiría el ámbito en el que el diálogo entre ambos autores es más fructífero, existiendo una convergencia sustancial en la asunción de la historia como instancia explicativa y no justificativa de los derechos.

El análisis de la concepción de Gustavo Zagrebelsky sobre la ley, los principios y los derechos fundamentales constituye un referente básico del trabajo de Miguel Angel Suárez Romero, *Ley, principios jurídicos y derechos fundamentales en el actuar de los jueces y legisladores. Una propuesta positivista ante la templanza del constitucionalismo*. El autor propone un modelo de Estado

Constitucional en el que, junto a tarea de ponderación a cargo de los jueces constitucionales, sobreviva en condiciones de igualdad institucional la función del legislador racional. A éste le correspondería actuar también como garante de los derechos, mediante leyes caracterizadas por la satisfacción de las exigencias de certeza y de seguridad.

En *El jazz en el III Reich: un análisis sobre los fracasos en la legalidad y la justicia*, Fernando Centenera analiza las medidas llevadas a cabo por el III Reich contra el jazz. Así, desde el punto de vista de la legalidad, el trabajo muestra los fracasos referidos al lenguaje de las regulaciones, su aplicación, publicación, generalidad y estabilidad. Y desde el punto de vista de la justicia, se muestra un análisis de la afectación de valores como la seguridad, la igualdad y la libertad.

El último artículo incluido en este número es el de Delia Manzanero, *El modelo orgánico de sociedad no totalitario en la sociología jurídica de Giner*. En el mismo se desvinculan las teorías organicistas que equiparaban la sociedad a un cuerpo físico o un sistema nervioso, del organicismo krausista de carácter metafísico, en el que el hombre ocupa la clave de bóveda de todo su sistema. La autora expone las razones por las que el liberalismo krausista es una doctrina contraria a toda imposición totalitaria que suponga una amenaza para la individualidad. Además, defiende que el organicismo armónico krausista representa una contribución al desarrollo pleno de las capacidades humanas, razón del interés que tiene en la actualidad la recuperación de la noción de comunidad.

El número se cierra con las habituales secciones dedicadas a las recensiones y a las noticias. Pero antes de concluir esta nota quiero hacerme eco del reconocimiento que *Derechos y Libertades* ha obtenido al ser distinguida de nuevo con la renovación del Sello de Calidad de la Fundación Española de Ciencia y Tecnología (FECYT). Es una satisfacción para todos los que nos estamos esforzando para que la revista siga manteniendo un alto grado de calidad y continúe siendo considerada un referente en el ámbito de la discusión académica en temas de Filosofía del Derecho y derechos humanos.

FRANCISCO JAVIER ANSUÁTEGUI ROIG
Director